

- Verificación de la infraestructura física afectada y ubicada en las zonas declaradas en estado de emergencia.

- Contratación sobre bienes, servicios y obras, así como la ejecución correspondiente.

4.6 Las veedurías se realizan por el personal del Sistema Nacional de Control, para cuyo efecto se acreditará a los representantes de los equipos técnicos designados. De ser el caso, se convocará a representantes del Ministerio Público u otras entidades públicas.

4.7 Las veedurías se desarrollarán preferentemente sobre la base de los principios de flexibilidad, oportunidad, presunción de licitud, eficiencia, eficacia, continuidad de las actividades de la entidad, sin perjuicio de los demás previstos en la normativa.

4.8 En ningún caso las veedurías interferirán con el accionar de otras entidades públicas como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Inicio de las veedurías

Declarado el estado de emergencia por el Gobierno Nacional, con motivo de catástrofe, el Contralor General de la República dispondrá el inicio de las acciones de control preventivo, a propuesta de la Gerencia Zonal competente bajo cuyo ámbito se encuentre la localidad en emergencia.

5.2 Acreditación de la veeduría

Cada equipo de veeduría estará conformado por un (01) Coordinador y Veedores, cuyo número será determinado en cada caso.

El Coordinador del equipo de veeduría será presentado ante los Titulares y/o funcionarios de las Entidades correspondientes, mediante documento de acreditación suscrito por el Gerente de la unidad orgánica responsable.

5.3 Esquema de trabajo

La veeduría consiste en presenciar el desarrollo de actos a que se refiere el numeral 4.5 de las Disposiciones Generales, identificando, si los hubiera, aquellos hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, eficiencia y eficacia de la gestión específica desarrollada por las entidades públicas.

Como resultado de su trabajo el veedor emite reportes (Formato en Anexo) por cada acto en el cual participa, consignando los riesgos detectados, las denuncias o quejas de la población afectada, y de ser el caso las respectivas recomendaciones, acompañando la información documental que hubiera podido acopiar sin interferir la gestión de las entidades.

El Coordinador de cada centro de operaciones consolida la información de los reportes; y comunica a las autoridades de las entidades competentes los riesgos y ocurrencias identificadas para la adopción de las acciones que estime conveniente.

5.4 Participación de otras entidades

Cuando en el desarrollo de las veedurías se identifiquen acciones que requieran la intervención de otras entidades, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el veedor reportará de inmediato a su Coordinador para que convoque la participación de los representantes de la entidad correspondiente.

5.5 Consideraciones a tener en cuenta en las veedurías

Para efectos de la ejecución de las veedurías se tendrá como referencia los procedimientos y disposiciones emitidas o que emita el Sistema Nacional de Defensa Civil, y normativa específica emitida para la situación de estado de emergencia.

5.6 Aplicación de la presente Directiva

Las veedurías a que se refiere la presente Directiva podrán ejecutarse mientras esté vigente la declaración del estado de emergencia.

ANEXO A LA DIRECTIVA N° 02-2007-CG/ZC

REPORTE DE VEEDURÍAS

FECHA: / /

| | |
|--|----------------------|
| ACTO SUJETO DE VEEDURÍA: | |
| LUGAR DE LA VEEDURÍA: | Departamento: |
| | Provincia: |
| | Distrito: |
| | Poblado: |
| | Dirección: |
| NOMBRE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE: | |
| FUNCIONARIO RESPONSABLE | Nombres y Apellidos: |
| | Cargo: |
| INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ACTO SUJETO DE VEEDURÍA: | |
| _____ _____ _____ _____ | |
| RIESGOS DETECTADOS: | |
| _____ _____ _____ _____ | |
| QUEJAS Y/O DENUNCIAS DE POBLADORES AFECTADA: | |
| _____ _____ _____ _____ | |
| RECOMENDACIONES: | |
| _____ _____ _____ _____ | |

Nombre y Apellido del VEEDOR

Nombre y Apellido del VEEDOR

CÓDIGO:

CÓDIGO:

100564-1

Aprueban Directiva sobre el Funcionamiento de las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República "Brigada CGR"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 273-2007-CG

Lima, 21 de agosto de 2007

Vista, la Hoja de Recomendación N° 011-2007-CG/PCO formulada por la Gerencia de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República es el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de

autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, conforme el artículo 16º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el literal q) del artículo 9º de la citada Ley establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22º de la misma Ley establecen como atribuciones de la Contraloría General de la República, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, mediante documento del visto se ha propuesto emitir disposiciones para la participación de personas como apoyo a las labores de control preventivo y vigilancia en las Entidades conformando las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República (Brigadas CGR);

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 03-2007-CG, Directiva sobre el Funcionamiento de las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República- "Brigadas CGR", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Prevención de la Corrupción será la encargada de coordinar el funcionamiento de las Brigadas CGR, debiendo con las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 03-2007-CG

DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS CIUDADANAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "BRIGADAS CGR"

I. OBJETIVO

Constituir Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República, en adelante "Brigadas CGR", como apoyo a las labores de control preventivo y vigilancia en las Entidades, prevista en la normativa de control, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República (CGR), a fin de promover la participación de la ciudadanía en el ejercicio de labores de cautela en la gestión pública.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los lineamientos y el procedimiento a seguir en la formación y desarrollo de las Brigadas CGR.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva serán de aplicación a todos los organismos e instituciones que participen en el presente programa.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM, respectivamente.
- Directiva que regula el Servicio de Atención de Denuncias. Directiva N° 008-2003-CG/DPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG.
- Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Organos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Brigadas CGR

Las Brigadas CGR son un grupo de ciudadanos voluntarios pertenecientes a entidades públicas y/o privadas (en adelante Entidades), que se constituyen como un mecanismo de apoyo al control preventivo y vigilancia que realiza la CGR, mediante la firma de convenios específicos suscritos con las Entidades según las necesidades de la CGR.

5.2 Objeto de las Brigadas Especializadas

- Propicia y fomenta la participación ciudadana en las labores de vigilancia de la gestión pública, como personal de apoyo a las labores de control.
- Participa y colabora en las labores que la CGR ejerce en la Prevención de la Corrupción.

5.3 Función de las Brigadas CGR

Las Brigadas CGR cumplirán las siguientes funciones:

1. Apoyarán al personal de la CGR que ejerce la vigilancia de la gestión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, bajo la supervisión directa de los mismos.
2. Apoyarán en las labores que ejerce la CGR en la prevención de la corrupción, ampliando el alcance del control gubernamental en mejora de la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios y servidores públicos; así como, propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Designación de las Brigadas CGR

Las Brigadas CGR están conformadas por miembros de instituciones públicas o privadas que han suscrito Convenio con la CGR, debidamente acreditados por las mismas y que son convocadas ante requerimientos específicos de la CGR para los fines establecidos por la presente Directiva.

Los integrantes de las Brigadas CGR deberán cumplir con el perfil necesario para la ejecución del encargo asignado por las unidades orgánicas competentes y deberán estar integradas por el número de personas necesario para el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de la labor encomendada.

Las entidades que acrediten a personas para integrar las Brigadas CGR deberán proponerlas mediante comunicación escrita, consignando sus datos generales, así como declarando haber exigido el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas.

Los miembros de la Brigada CGR serán considerados como tales sólo durante el período específico definido para la ejecución de su labor en apoyo al control preventivo y vigilancia que ejecute la CGR.

6.2 Requisitos de los miembros de las Brigadas CGR

Los miembros de las Brigadas CGR deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Tener algún tipo de relación formal con la entidad que lo designe.
- c. No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- d. No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, Colegio Profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- e. No ejercer cargos políticos, o integrar agrupación política alguna.
- f. No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguno de los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control.
- g. Gozar de buena salud.
- h. Declaración jurada de cumplimiento de los principios y valores que rigen las labores de control gubernamental, de acuerdo al Anexo 1.
- i. Otras que la CGR establezca según el objeto de las Brigadas CGR.

Las entidades que propongan a los miembros de las Brigadas CGR son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos antes descritos, para cuyo efecto podrán considerar para la acreditación de los requisitos exigidos en los literales c, d, e, f y g la presentación de una Declaración Jurada, teniendo la Entidad la responsabilidad de su verificación posterior.

6.3 Planificación de las Brigadas CGR

La planificación de la labor de las Brigadas CGR estará a cargo de la CGR, en función a sus necesidades y objetivos de control preventivo y vigilancia previamente establecidos.

6.4 Ejecución y supervisión de las Brigadas CGR

Para la ejecución de la labor de las Brigadas CGR, la Entidad y la CGR, mediante los Convenios podrán determinar los mecanismos de financiamiento según sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria.

La CGR no asumirá ningún tipo de responsabilidad, ni incurrirá en gastos para atender las contingencias que pudieran devenir durante la labor de los miembros de las Brigadas CGR, las mismas que corresponden a las entidades proponentes.

La supervisión de las labores operativas que ejerzan las Brigadas CGR estará a cargo de la CGR, la cual designará al personal encargado de dicha labor y determinará las herramientas necesarias para efectuarla.

6.5 Deberes de los miembros de las Brigadas CGR.

- a. Efectuar sus labores con estricto cumplimiento de la presente Directiva, así como de las disposiciones que le imparta el personal de la CGR a cargo de su supervisión.
- b. Poner en conocimiento de la CGR, la información que recopile sobre los asuntos que son objeto de control preventivo y vigilancia.
- c. No revelar a personas o entidades no autorizadas aquellos aspectos protegidos por la legislación como confidenciales, secretos y reservados, o que no siéndolo puedan afectar la labor de las entidades sujetas a vigilancia ciudadana.

6.6 Vinculación de los miembros de las Brigadas CGR.

La acreditación para ejercer labores como miembro de las Brigadas CGR, implica exclusivamente el apoyo en las labores de control preventivo y vigilancia que ejerce la CGR, no pudiendo ser utilizada para otros fines. En ese sentido, los miembros de las Brigadas CGR, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la CGR, y no son empleados públicos.

Las disposiciones de la Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional",

aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, se harán extensivas a los miembros de las Brigadas CGR en lo que fuere aplicable.

6.7 Naturaleza de las Brigadas CGR.

El objeto y los compromisos que se deriven de la labor de las Brigadas CGR tienen como finalidad exteriorizar y afianzar la voluntad de colaboración y asumir un mayor compromiso a favor del control y la lucha contra la corrupción, los mismos que deberán enmarcarse en los dispositivos legales aplicables a la CGR y las Entidades.

Tratándose de un apoyo voluntario en el ejercicio del control preventivo y la vigilancia, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos a las Entidades, ni pago de contraprestación alguna a los miembros de las Brigadas CGR.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Directiva entrará en vigencia el día de su aprobación.

DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBRO DE LA BRIGADA CGR

Por la presente, yo identificado con DNI N° en mi condición de miembro de la Brigada CGR, y teniendo pleno conocimiento de las normas que rigen a la Contraloría General de la República, juro:

1. Respetar y cumplir fielmente los principios que rigen el control preventivo y vigilancia en las entidades, orientando mi accionar a dichos principios (autonomía, objetividad, especialización, transparencia, probidad y reserva).
2. Cumplir los requisitos solicitados para formar parte de la Brigada CGR establecidos en la Directiva N° 03-2007-CG, aprobada por Resolución de Contraloría N° 273-2007-CG, y demás normativa sobre la materia.
3. Tener pleno conocimiento que en caso de incumplimiento sobreviviente de alguno de los requisitos indicados en el numeral precedente, se procederá a mi exclusión como parte de la Brigada CGR.
4. Tener pleno conocimiento que la participación de mi labor como miembro de la Brigada CGR no me genera ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República ni ésta me otorga la condición de servidor, funcionario o empleado público, diferente a las que pudieran tener.
5. Aceptar y cumplir con lo establecido en toda la normativa sobre las Brigadas CGR y aquella vinculada a la misma, que haya sido emitida y que emita la Contraloría General de la República.
6. Cumplir sin exceder mis deberes, obligaciones, facultades y funciones inherentes a mi condición como miembro de las Brigadas CGR, establecidos en la Directiva N° 03-2007-CG, aprobado por Resolución de Contraloría N° 273-2007-CG, y demás normativa aplicable.
7. Tener conocimiento que la CGR no asumirá ningún tipo de responsabilidad ni incurrirá en gastos para atender las contingencias que pudieran devenir durante mi labor como miembro de la Brigada CGR.

Finalmente, declaro tener pleno conocimiento que el incumplimiento de lo antes juramentado será de mi exclusiva responsabilidad y pasible de las acciones legales a que hubiera lugar.

.....de.....de 2007

Firma